

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Primera C/ General Castaños, 1 , Planta 2 - 28004
33010310
NIG: 28.079.00.3-2018/0022490

Recurso de Apelación 1489/2019

Recurrente: D. JOSE LUIS CABALLERO
PROCURADOR D. JOSE LUIS TORR
Recurrido: CANAL DE ISABEL II
PROCURADOR D. ALVARO ARMANDO GAR

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA
ENTIDAD URBANISTICA CONSERVACION DE EUROVILLAS
PROCURADOR D. FERNANDO RUI

SENTENCIA Nº 404/2020

Presidente:
D. JUAN PEDRO QUINT
Magistrados:
D. FRANCISCO JAVIER CA
D. JOSÉ ARTURO FERNÁ
D. JOSÉ DAMIÁN IR

En Madrid a 24 de julio de 2020.

Vistos por la Sala, constituida por los señores del margen, de este Tribunal Superior de Justicia, los autos del recurso de apelación número 1489/2019, interpuesto por don José Luis Caballero representado por el Procurador de los Tribunales don José Luis To , contra la Sentencia de 4 de septiembre de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid en el procedimiento ordinario nº 557/2018. Siendo parte la Comunidad de Madrid, representadas por sus Servicios Jurídicos: el Canal de Isabel II, representado por el Procurador de los Tribunales don Álvaro Garc ; y, la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas, representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Rui



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4 de septiembre de 2019 se dictó Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 18 de Madrid en el procedimiento ordinario nº 557/2018, por la que se desestimaba el recurso interpuesto por don José Luis Caballero contra la resolución del Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos de la Asamblea General ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas celebrada el 7 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- Para la votación y fallo se señaló el día 16 de julio de 2020 fecha en la que se ha llevado a cabo el acto.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones de los arts. 81 y 85 de la Ley Jurisdiccional 29/98.

Ha sido ponente el Magistrado don Francisco Javier Ca , quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de apelación se ha interpuesto por don José Luis Caballero contra la Sentencia de 4 de septiembre de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid en el procedimiento ordinario nº 557/2018, por la que se desestimaba el recurso interpuesto por don José Luis Caballero contra la resolución del Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid desestimatoria del recurso de alzada interpuesto **contra los acuerdos de la Asamblea General ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas celebrada el 7 de octubre de 2017.**

SEGUNDO.- Don José Luis Caballero recurre en apelación la mencionada Sentencia señalando que la misma ha vulnerado los artículos 9º.2.b) y c), 11, 15 y 29 de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación “Eurovillas”, por lo que solicita la nulidad de pleno derecho de la Asamblea General ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación “Eurovillas”, celebrada el día 7 de octubre de 2017 por la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 47.a), e) y g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, subsidiariamente, su anulación al amparo del artículo 48.1 de la citada norma. **Señala que es imprescindible la existencia de una relación, listado o censo de los propietarios y de las fincas de los mismos para celebrar todo tipo de votación en la Asamblea General ya que no se puede comprobar, por nadie ajeno al citado Consejo, quién tenga derecho a voto, quien lo haya ejercido, quién haya sido representado y tampoco si quien ha votado, tenía ni siquiera derecho a hacerlo máxime. Añade que dicha nulidad ha sido asumida por la Orden 1277/2019 de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos de la Asamblea de la EUCE de 6 de abril del 2019, por los mismos motivos.**



infracción incide en una quiebra esencial del procedimiento que vicia el acto de conformidad con el artículo 47.1 a) y e) de la Ley 39/2015.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, al estimarse el recurso de apelación no procede efectuar condena en costas en esta instancia. En cuanto a las costas de la instancia se mantiene su pronunciamiento habida cuenta que su declaración no fue combatida.

VISTOS.- Los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección 1ª) en el recurso de apelación formulado por don José Luis Caballero contra la Sentencia de 4 de septiembre de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid en el procedimiento ordinario nº 557/2018, ha decidido:

Primero.- **ESTIMAR dicho recurso de apelación.**

Segundo.- Revocar la citada Sentencia de 4 de septiembre de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid en el procedimiento ordinario nº 557/2018 y, en su consecuencia, declaramos la nulidad de la resolución del Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos de la Asamblea General ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas celebrada el 7 de octubre de 2017, así como de dichos acuerdos.

Tercero.- No efectuar expresa condena en costas en esta instancia y mantener el pronunciamiento efectuado en primera instancia.

Devuélvase al Juzgado de procedencia los autos originales y el expediente administrativo para la ejecución de lo resuelto, junto con testimonio de esta resolución.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de **treinta días**, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (..... euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº y se consignará el número de cuenta-expediente en el campo “Observaciones” o

